

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS.

Entre los suscritos, **ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.442.482 expedida en Piedecuesta, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.- AMB S.A. E.S.P.**, con NIT. 890.200.162-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se adjunta, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en el artículo 5° del decreto 2681 de 1993, y en el Acta de Junta Directiva No. 843 del 26 de septiembre de 2019, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de otra parte **JESÚS ALBERTO MUNAR VIDARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.845.508** expedida en **BUCARAMANGA**, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 11218 del 27 de Diciembre de 2012 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

### CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 de la ley 533 de 1999, y el artículo 6 de la ley 781 de 2002, los actos y contratos de que trata el decreto 2681 de 1993 que celebren las entidades de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que la Junta Directiva de **EL DEUDOR** aprobó contraer el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente contrato de empréstito y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme lo dispuso en el Acta de Junta Directiva No. 843 del 26 de septiembre de 2019.
4. Que, en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 280 del decreto 1333 de 1986, el Alcalde del municipio de Bucaramanga emitió su concepto favorable frente a la contratación del presente empréstito, según consta en la comunicación No. D.A. 628 del 12 de noviembre de 2019.
5. Que la Gerente de **EL DEUDOR** certificó, mediante comunicación del 8 de noviembre de 2019, que el empréstito será destinado única y exclusivamente para la Sustitución de la Deuda Pública incluida en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 611516597.
6. Que el Revisor Fiscal del **DEUDOR** certificó que las rentas que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato se encuentran libres de prenda, pignoración o embargo **en un 83%**, según se desprende de lo manifestado en comunicación de fecha 08 de Noviembre de 2019.
7. Que de conformidad con lo señalado en el decreto 610 de 2002, la Calificadora **FITCH RATINGS S.A. SCV** acreditó la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, según consta en la calificación emitida el 13 de agosto de 2019.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, por un monto de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.330.000.000 M/Cte)**, el cual se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA:** EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito con intereses, hasta la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.330.000.000 M/Cte)** en la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, suma que entregará a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato, una vez se cumplan los requisitos señalados en la cláusula 8 del presente contrato y se haya acreditado su publicación y registro.

**SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO:** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) **Moneda.** EL BANCO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización.** EL DEUDOR pagará el presente crédito a EL BANCO en un plazo de ocho (8) años, contados a partir de la fecha del desembolso, en la modalidad de cartera ordinaria, con amortizaciones mensuales, pagadero en noventa y seis (96) cuotas mensuales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por mes vencido, liquidados a la tasa IPC + 3.4% EA certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido con modalidad de pago Mes vencido El interés se ajustará teniendo en cuenta el IPC vigente – o el indicador que lo reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). Se entiende por IPC la tasa de interés anual calculada con base en la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor para los últimos doce meses, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – o la entidad que el Gobierno Nacional designe para tal efecto. D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. E) **Desembolso.** EL DEUDOR podrá solicitar un (1) único desembolso de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito dentro de los diez (10) días siguientes a su inclusión en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Pasado este plazo, EL BANCO no tendrá obligación de realizar desembolso alguno, situación que las partes aceptan. **PARÁGRAFO:** El desembolso será instrumentado mediante la suscripción de un pagaré por parte de EL DEUDOR, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés, forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito. F) **Prepago.** EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL BANCO no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL BANCO con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo

**TERCERA.- DESTINACIÓN:** De conformidad con el Acta de Junta Directiva No. 843 del 26 de septiembre de 2019 y la certificación del 8 de noviembre de 2019 emitida por la Gerente de EL DEUDOR, los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por EL DEUDOR única y exclusivamente para llevar a cabo la “**SUSTITUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA INCLUIDA EN LA BASE ÚNICA DE DATOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO EL No. 611516597**”, cuyo saldo, según ha certificado EL DEUDOR, asciende a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$24.330.000.000 M/Cte)**

**CUARTA.- GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor de EL BANCO las rentas correspondientes al “**RECAUDO DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO**” administradas por COOPENESSA LTDA en virtud del Contrato de Recaudo No. 113 del 5 de octubre de 2018, en una cuantía igual al 120% del servicio de la deuda del Contrato de Empréstito y durante la vigencia del mismo.



Dado que las mencionadas rentas se encuentran pignoradas para responder por el pago del Contrato de Empréstito hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a tramitar antes del desembolso, la inclusión de **EL BANCO** como **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** del Fideicomiso constituido con ocasión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3352 celebrado el 20 de agosto de 2010 entre **EL DEUDOR** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** Con base en dicho Contrato de Fiducia Mercantil, la respectiva sociedad fiduciaria administrará una **SUBCUENTA** a la cual se transferirá o consignará dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del Contrato de Empréstito, el ciento veinte por ciento 120% del servicio mensual de la deuda del contrato de empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía.

**EL DEUDOR** deberá impartir las autorizaciones que se requieran para que la sociedad fiduciaria debite de la **SUBCUENTA** las sumas necesarias para atender el porcentaje convenido para cubrir el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles, y las abone al **EL BANCO**, sin que por razón de la presente autorización **EL DEUDOR** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos. Además, **EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** a deducir, aplicar, debitar y retener los ingresos o depósitos que reciba por concepto de la(s) renta(s) pignorada(s) de la Subcuenta antes mencionada, las sumas exigibles que **EL DEUDOR** le deba a **EL BANCO** por razón del crédito otorgado. La constitución de la prenda no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por el presente Contrato de Empréstito.

Mensualmente, a partir del desembolso, la sociedad fiduciaria deberá depositar en la **SUBCUENTA** una suma no inferior al 120% de la cuota por intereses y capital del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo. **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** para debitar de la cuenta el dinero y aplicará los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda (Capital e intereses). Si el **DEUDOR** se encuentra al día en el pago de las cuotas por intereses y capital, y además existe suficiente provisión de recursos para atender la cuota del respectivo periodo, el excedente podrá ser retirado por **EL DEUDOR**.

**EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros depositados en la **SUBCUENTA** sin el previo consentimiento escrito de **EL BANCO**. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** se obliga a entregar trimestralmente a **EL BANCO** un certificado suscrito por el Revisor Fiscal de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto del "**RECAUDO DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO**".

Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las rentas dadas en prenda por **EL DEUDOR** son embargadas, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyen o desaparecen por cualquier causa en forma tal que no alcanzare a cubrir el **120%** del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla a satisfacción del **BANCO** por otra renta que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **EL DEUDOR** declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del presente contrato, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos razonables de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de estos conceptos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto y en todos los documentos en que por Ley se refieran al "**RECAUDO DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE**

**ACUEDUCTO** de la pignoración que por el Contrato de Empréstito se constituye, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL BANCO** queda facultado para solicitar a **EL DEUDOR** todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que la renta pignorada constituye garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el Contrato de Empréstito y, por lo tanto, el **DEUDOR** no podrá disponer de la misma cuando no se hubieren transferido a la **SUBCUENTA** los montos mínimos aquí exigidos o cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al periodo, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de este contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO: EL BANCO** efectuará el respectivo Registro de la Garantía prevista en el presente contrato en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de ocho (8) años contados a partir de la fecha del desembolso. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía.

**QUINTA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, a intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**SEXTA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

**SÉPTIMA.- DESEMBOLSO:** El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará por escrito el desembolso del empréstito a **EL BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que las que el dinero deba ser abonado.
2. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerá la forma de pago.
3. Una vez comunicado, **EL BANCO** se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por **EL DEUDOR** en la entidad financiera y número de cuenta que se designe.

**OCTAVA.- REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO:** Las partes han convenido que para que **EL BANCO** pueda realizar el desembolso, es necesario que **EL DEUDOR** anexe los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

- a. Solicitud de desembolso de los recursos.
- b. Firma del presente contrato y del pagaré correspondiente.
- c. Orden de publicación del contrato en la página web del **DEUDOR**.
- d. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- e. Copia de las Actas o Acuerdos de autorización del empréstito y de las garantías, expedidas por la Junta Directiva.
- f. Concepto favorable para la contratación del presente empréstito emitido por el alcalde del municipio de Bucaramanga.
- g. Certificado de existencia y representación Legal de **EL DEUDOR**.
- h. Certificación suscrita por el Revisor Fiscal de **EL DEUDOR** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
- i. Certificación del destino del crédito expedida por la Gerente de **EL DEUDOR**, debidamente firmada y fechada
- j. Concepto de Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, de ser el caso.
- k. Copia del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable celebrado entre **EL DEUDOR** y Fiduciaria Bancolombia, y copia del otrosí por medio del cual **EL BANCO** es incluido como Beneficiario dentro de dicho Fideicomiso.
- l. Perfeccionamiento de la garantía convenida, si fuere el caso.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:** **EL BANCO** se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de desembolso realizada por **EL DEUDOR**.
2. Informar vía fax o correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL DEUDOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Entregar estado de cuentas mensuales con mínimo Diez (10) días de antelación a la fecha del pago de la Obligación.
5. Devolver a **EL DEUDOR** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** **EL DEUDOR** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir el pagaré a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el respectivo pagaré.
4. Constituir la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.
5. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de ser el caso.
6. Informar previamente por escrito a **EL BANCO** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL BANCO**.
7. Informar a **EL BANCO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL DEUDOR** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
8. **EL DEUDOR** se obliga a mantener informado a **EL BANCO** de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a **EL BANCO** la siguiente información:
  - A. Estados financieros y presupuesto de la vigencia de **EL DEUDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.

- B. Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes.
  - C. Un informe sobre el estado de la deuda pública de **EL DEUDOR** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal.
  - D. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
9. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
10. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.
11. Presentar al **BANCO** una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente, y en la cual conste la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer y atender el endeudamiento con el **BANCO**. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al **BANCO** en la misma periodicidad.
12. Durante la vigencia de los créditos derivados del presente contrato de empréstito, **EL DEUDOR** se obliga a dar cumplimiento a los siguientes **COVENANTS** financieros:
- A. Deuda/Ebitda menor o igual a 5.3 veces.
  - B. Ebitda/ Servicio de deuda mayor o igual a 1.2 veces.
  - C. Margen Operacional no menor al 20%.
  - D. Empleados por cada mil usuarios menor o igual a 2.5 veces.
  - E. **EL DEUDOR** podrá hacer reparto de dividendos hasta del 20% del Ebitda, sin exceder el 40% de la utilidad neta, ambos calculados sobre el ejercicio anual inmediatamente anterior, sujeto a la finalización de la construcción de los proyectos de inversión que han sido financiados por **EL BANCO** en virtud de otras operaciones de crédito público celebradas con **EL DEUDOR**, ó a que se cuente con una certificación del interventor de tales Obras sobre la ausencia de demoras y sobrecostos materiales en los proyectos. El reparto de utilidades estará sujeto a que el amb S.A. E.S.P. este cumpliendo con los covenants establecidos.
  - F. **EL DEUDOR** deberá mantener una calificación de riesgo mínima en la escala de Fitch Ratings de **A-**.

**DÉCIMA PRIMERA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- a. La mora por parte de **EL DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses mayor a noventa (90) días calendario.
- b. El deterioro en las condiciones financieras de **EL DEUDOR**, que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito.
- c. Si existen acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que se imposibilite o impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- d. La no formalización e incumplimiento de la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del presente crédito otorgado, dentro del término y las condiciones señaladas para el efecto en este contrato y sus anexos o si la garantía de que trata la cláusula 4ª del presente contrato se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.
- e. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito, según lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

- f. La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el convenio respecto del recaudo de las rentas que representan la fuente de pago del presente Contrato de Empréstito sin la autorización expresa de **EL BANCO**.
- g. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
- h. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL BANCO** a **EL DEUDOR**.
- i. La inexactitud de declaraciones enumeradas en la cláusula décima cuarta.
- j. La decisión ejecutoriada de condena o sanción proferida por autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole contra **EL DEUDOR** o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del **EL DEUDOR**, de sus representantes o administradores.
- k. La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL DEUDOR** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.

**DÉCIMA SEGUNDA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO:** El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente Contrato de Empréstito a cargo de **EL DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora mayor a noventa (90) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar a **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el esquema de amortizaciones. Igualmente, dará lugar al aceleramiento del término del presente Contrato de Empréstito, el incumplimiento de las condiciones dispuestas en los literales b, c, d, e, f, g, h, j, k de la cláusula décima primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**DÉCIMA TERCERA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIONES DEL DEUDOR:** **EL BANCO** suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) **Estatus:** **EL DEUDOR** es una empresa de servicios públicos de carácter mixto, constituida como sociedad anónima, existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. b) **Autorizaciones:** **EL DEUDOR** tiene todas las

*Handwritten signature and initials.*

autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridas para: 1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL BANCO** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito y la pignoración de rentas que lo respalda. 2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes, 3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre del **DEUDOR** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. **c) Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL DEUDOR** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. **d) No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL DEUDOR** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la ley. **e) EL DEUDOR** no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con una valoración de alta probabilidad de pérdida con relación a contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. **f) Información completa verdadera y exacta: EL deudor declara que** a) Toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a **EL BANCO** que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO** de celebrar la presente operación con **EL DEUDOR**; b) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza valorados con alta probabilidad de pérdida, que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **EL DEUDOR** se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a informar a **EL BANCO** la designación de un nuevo Representante Legal o su cambio. **g) EL DEUDOR** entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y el desembolso a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

**DÉCIMA QUINTA.- AUTORIZACIONES:** EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte del acreedor, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera **EL DEUDOR** autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el BANCO DE BOGOTA.

Certifico que los datos personales suministrados por **EL DEUDOR** son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al BANCO DE BOGOTA de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data.

Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella

**DÉCIMA SEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES:** El presente contrato de empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

**VIGÉSIMA.- REGISTRO:** Previo al desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS:** EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente contrato, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN:** EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de EL DEUDOR, que no se negará sino por razones válidas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

Por EL DEUDOR: Diagonal 32 No. 30 A-51, vía Pamplona, del municipio de Bucaramanga, Santander.

Por EL BANCO: Carrera 29 No. 48 - 64 del municipio de Bucaramanga, Santander.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes designan como domicilio contractual el municipio de Bucaramanga, Santander.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES** En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta, 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos

inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL BANCO**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO: EL DEUDOR** declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de **EL BANCO**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y requiere para su ejecución de la publicación en la página web del **DEUDOR**.

**PARÁGRAFO:** Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL DEUDOR** se obliga a implementar, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL DEUDOR** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a no utilizar al **BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.

**VIGÉSIMA NOVENA.- COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN:** Que **EL DEUDOR** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, **EL DEUDOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen, a los (25) días del mes de Noviembre de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
EL DEUDOR

  
\_\_\_\_\_  
EL BANCO

